

DECRETO N° 001.132 DE 2023

(17 MAY 2023)

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que en desarrollo del precepto superior, el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a del 18 de mayo de 1992 dispuso en relación con las entidades territoriales que *"el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"*.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador *"crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas..."*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999¹, estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial, responde a una competencia concurrente entre legislador, gobierno nacional y autoridades locales, al señalar:

"[...] En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos

¹ Referencia: Expediente D-2358. Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 1113 21 -
Teléfono: 7491276167/85148

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO N° 32 DE 2023

(17 MAY 2023)

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

correspondientes Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en igual sentido, mediante Concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², afirmó:

"[...] La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del Gobernador, del Alcalde del municipio o del Distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República

El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del Gobernador o del Alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de febrero de dos mil trece 2013³, aplicable para el presente caso, al punto de las atribuciones establecidas en la Constitución Política, tanto para los Gobernadores, como para los Alcaldes, precisó:

"[...] Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra enmarcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes.

(...)

Es dable concluir que el Alcalde del municipio de Ambalema expidió las normas demandadas dentro de la órbita de sus funciones y competencias y en aplicación al principio de concurrencia, por el cual deben participar mancomunadamente en la fijación del gasto público, a saber, le compete al Concejo la fijación de las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos y al Alcalde la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, disposiciones que puede comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que la Ordenanza 060 de 2018 «Por la cual se establece la escala salarial correspondiente a las diferentes categorías de empleos públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental para la vigencia fiscal comprendida

² Radicación 924 enero 23 de 1997.

³ Radicación: 73001-23-31-000-2009-00102-01(0224-10). Consejero ponente: Doctor GERARDO ARENAS MONSÁLVE.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276167/85148

[CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO N° 132 DE 2023

(17 MAY 2023)

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, y se dictan otras disposiciones» establece la escala de las asignaciones básicas para los empleos públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

Que la Ordenanza 062 de 2018 «Por la cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos de la administración departamental, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, y se dictan otras disposiciones» establece la escala de las asignaciones básicas en los empleos de la administración pública departamental de Cundinamarca.

Que mediante Decreto Departamental 097 del 11 de abril de 2022, se realizó el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleos públicos del Sector Central de la Administración Pública del Departamento, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que para la planta de empleos del sector central de la Administración Departamental existe disponibilidad presupuestal de acuerdo con la apropiación inicial de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$192.746.947.000), que estableció el Decreto Departamental 491 del 16 de diciembre de 2022 «Por el cual se liquida el presupuesto anual de rentas, recursos de capital y de apropiaciones del Departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2023, y se dictan otras disposiciones» para gastos de personal.

Que en Mesa de Negociación Sindical del día 16 de mayo de 2023, para la vigencia 2023 no se logró acuerdo con las Agremiaciones Sindicales, quedando en el acta de la sesión un incremento del 14.62%, pese a que la propuesta de la administración Departamental correspondía a lo que se fija en el presente Decreto, esto es 15%, por resultar beneficioso y superior a lo establecido en la mesa de negociación de los trabajadores del Estado, donde se comunicó e informo por parte del Ministerio del Trabajo y el DAFP un incremento salarial del 14.62 % para el presente año y con retroactivo a 1 de enero de 2023, que será por el Gobierno Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que resulta el porcentaje de incremento del 15% más beneficioso para la mayoría de los empleados del Departamento, esto es, aproximadamente 1507 servidores públicos, no obstante 601 empleos asistenciales 01, no podrían recibir este porcentaje por serles desfavorable dado que de llevarse a cabo un incremento superior al 14.62%, impactaría sus ingresos con la pérdida del subsidio de alimentación y la disminución porcentual en el pago de la bonificación por servicios prestados.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO N° 132 DE 2023

(17 MAY 2023)

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en razón a lo anterior el **Gobierno Departamental** en virtud de su autonomía y competencia, atendiendo las disposiciones nacionales y departamentales que regulan el incremento anual de la asignación básica mensual para todos los empleos en los diferentes niveles jerárquicos expresados en las tablas salariales, y en procura del beneficio de los funcionarios y sus familias incrementará la asignación básica mensual para los empleos públicos del sector central de la **Administración Pública de Cundinamarca**, en un quince por ciento (15%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, con excepción de:

- Los empleos que al aplicarles este porcentaje superen los límites salariales que fijará el **Gobierno Nacional** para la vigencia 2023, en cuyo caso se les aplicará el porcentaje pactado por el **Gobierno Nacional** con las diferentes centrales de trabajadores para el **Nivel Nacional** y que corresponde al catorce punto sesenta y dos por ciento (14,62%); resultado de sumar el **IPC** acumulado para la Vigencia 2022 del 13,12%, más 1,5 %.
- Los empleos de nivel asistencial en grado de asignación salarial 01, a quienes se les aplicará catorce punto sesenta y dos por ciento (14,62%); como medida de protección de los intereses de los funcionarios pertenecientes a éste grado, dado que de llevarse a cabo un incremento superior al 14.62%, impactaría sus ingresos con la pérdida del subsidio de alimentación y la disminución porcentual en el pago de la bonificación por servicios prestados, pasando del 50% al 35%, así como el valor del subsidio que les otorga las Cajas de Compensación.

Que el **Gobierno Departamental** en aplicación del presente incremento salarial anual respetará los límites salariales por categoría y niveles jerárquicos que establezca el **Gobierno Nacional** en su momento, realizando los ajustes correspondientes, en caso de resultar necesario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del sector central de la administración pública departamental de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES. Las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos del



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 1113 21 -
Teléfono: 749 1276/6785/48

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO N° 132 DE 2023

(17 MAY 2023)

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

sector central de la Administración Pública de Cundinamarca, se incrementan en el quince por ciento (15%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023; con excepción de los empleos que al aplicarles este porcentaje superen los límites salariales que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2023, y los empleos de nivel asistencial en grado de asignación salarial 01, a quienes se les aplicará el catorce punto sesenta y dos por ciento (14,62%), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

En aplicación del incremento a los valores establecidos en el Decreto 097 de 2022, las asignaciones básicas mensuales, quedarán de la siguiente forma:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	\$ 10.585.720	\$ 5.648.726	\$ 3.963.183	\$ 3.013.302	\$ 2.338.091
02	\$ 12.051.890	\$ 6.265.124	\$ 4.247.727	\$ 3.344.980	\$ 2.441.759
03	\$ 12.538.458	\$ 6.943.993	\$ 4.829.494	\$ 3.645.639	\$ 2.571.671
04	\$ 13.374.963	\$ 7.924.072	\$ 5.437.628	\$ 3.772.849	\$ 2.734.001
05	\$ 14.613.114	\$ 8.956.834	\$ 6.014.291		\$ 2.895.224
06	\$ 15.241.901	\$ 9.886.138	\$ 6.573.424		\$ 3.055.307
07	\$ 15.868.549	\$ 10.585.720	\$ 6.943.993		\$ 3.371.527
08	\$ 16.119.762	\$ 11.067.388	\$ 7.240.441		\$ 3.654.735
09	\$ 16.845.132	\$ 12.538.458	\$ 7.924.072		\$ 3.735.414
10	\$ 17.603.173	\$ 14.466.148	\$ 8.956.834		
11	\$ 18.226.195				

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaciones básicas personales, esto es, las que no correspondan a los valores de la escala establecida para la vigencia 2022, se incrementan en el quince por ciento (15%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, con excepción de los que al aplicar este porcentaje, superen los límites salariales que fije el Gobierno Nacional, en cuyo caso se les aplica el catorce punto sesenta y dos por ciento (14,62%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incremento a las asignaciones básicas mensuales del presente Decreto, es aplicable a los empleos públicos pertenecientes a la planta de personal administrativo al servicio de las instituciones educativas del Sistema Educativo del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO —INCREMENTO ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Las entidades descentralizadas del Departamento y las Empresas Sociales del Estado de Cundinamarca podrán



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

Facebook: /CundiGov Twitter: @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

[Handwritten signature]

DECRETO N° 132 DE 2023

(17 MAY 2023)

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

adoptar el incremento salarial hasta el quince por ciento (15%), mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, en el marco de sus competencias y funciones, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal que lo ampare, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y deberán exceptuar conforme a la ley, los empleos públicos que al aplicar este porcentaje superen el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional, a los cuales se deberá aplicar el catorce punto sesenta y dos por ciento (14,62%).

Las Empresas Sociales del Estado Departamentales, deben adoptar mediante Acuerdo de la Junta Directiva, en el marco de sus competencias y funciones, el incremento consultando lo establecido en la Ordenanza 060 2018, tomando como referencia la asignación para la vigencia 2022, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que haga veces, y posterior aprobación por acto administrativo del Gobierno Departamental para su validez, siempre que exista disponibilidad presupuestal que ampare dicho porcentaje de incremento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales retroactivos a partir del 1° de enero de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17 MAY 2023

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Aprobó:

Freddy Gustavo Orjuela Hernández / Secretario Jurídico

Revisó:

Paula Susana Ospina Franco / Secretaría de la Función Pública

Erick Johany Galeano Basabe / Director de Conceptos y Estudios Jurídicos SJ

Oswaldo Ramos Arnedo / Director de Desarrollo Organizacional SFP

Freddy Orlando Ballesteros Velosa / Director de Administración del Talento Humano SFP

Zamántha Gelvez García / Jefe de la Oficina Jurídica y de Relaciones Laborales SFP

Luz Inés Sandoval E / Abogada Despacho SFP

Cindy Salamanca Rodríguez / Asesora SFP

Hever Arturo Rojas / Profesional Dirección de Administración del Talento Humano SFP

Jaime Velásquez Hurtado / Profesional Especializado SFP

Proyectó:



SG-CER 303297

ST-CER058785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co